

Temas SOCIALES

SILICOSIS

Considerando de gran interes la divulgación de las normas que regulan esta enfermedad profesional, dado el elevado numero de afectados que desgraciadamente existen en esta cuenca minera, vamos en este numero a exponer, en líneas generales, los puntos mas esenciales que la ayuda estatal ofrece a cuantos productores se encuentran comprendidos o propensos por la naturaleza de su trabajo a esta enfermedad. Tambien en interes de todos recabamos sean adoptados, por si o por las empresas, los medicos preventivos eficientes estudiados por los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Por Orden de 29 de marzo de 1946 quedó aprobado el Reglamento de Seguro de Enfermedad profesional denominado "silicosis". En citado texto, artículo 13, apartado o) fueron incluidas las industrias mineras del carbon, que en principio y por Decreto de 3 de septiembre de 1941 solamente comprendia a las del plomo, oro y las cerámicas en que se empleó el chorro de arena, o aquellas de esta misma naturaleza en las que exista, a juicio de la Junta Administrativa, el riesgo de silicosis.

Fue esta medida ministerial para la mineria del carbon de tan excepcional contenido que vino a completar la reforma de los seguros sociales iniciada oportunamente por el Departamento de Trabajo. Por ella, despues del proceso de reconocimiento, queda el productor afectado asistido económicamente "durante el periodo de diagnostico", no solo por la cuantia determinada para los casos de incapacidad temporal en el regimen normal de accidentes del trabajo, sino las correspondientes a las de asistencia medica y farmaceutica.

Las indemnizaciones a que da derecho la incapacidad por enfermedad están determinadas en los mismos tipos y cuantia que las concedidas por el regimen normal de Seguros de Accidentes del Trabajo, refundida actualmente por la Orden de 2 de febrero de 1950.

La clasificación medico-legal de los productores cuyas actividades laborales esten señaladas como indemnizables por manifestarse esta enfermedad, comprende las siguientes situaciones: NORMAL. Cuando no padece silicosis. - EN OBSERVACION. Caracterizada por la presencia de sintomas que, sin definir la existencia de una silicosis tipica y, en todo caso sin incapacidad laboral, requieren la vigilancia medica periodica y frecuente del productor. - PRIMER GRADO DE SILICOSIS. Es el caso de silicosis definida, pero en grado que no origina disminucion alguna de la capacidad funcional para el trabajo. En esta situacion el productor, por si o por la empresa puede ser trasladado a otros trabajos exentos de riesgo. - SEGUNDO GRADO DE SILICOSIS. Está considerado con derecho a indemnización en concepto de incapacidad permanente total para el trabajo habitual, cuando la incapacidad derivada de la enfermedad impida al productor su permanencia en ninguno de los trabajos de la industria pulvigena. - TERCER GRADO DE SILICOSIS. Da lugar esta calificación y su indemnización por incapacidad permanente, cuando la enfermedad se manifieste al menor esfuerzo fisico, incompatible con todo trabajo. - SILICO-TUBERCULOSIS. En los casos en que la silicosis, en cualquiera de sus grados indemnizables, se asocie en proceso de tuberculosis activa, el productor queda considerado incluido en el apartado anterior.

Finalmente, los tipos de indemnizaciones para cada caso son: Silicosis en 2º grado, el 55 por 100 del salario disfrutado por el productor y silicosis de 3º grado y silico-tuberculosis, el 75 por ciento.